

N° Decreto: 509365
N° Expediente: 02776-2018-TCE
Fecha del Decreto: 07/06/2023

Aplicación de Sanción contra PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (ahora empresa CASTELLANA OBRA PUBLICA S.A.C.), OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU y A.G.V.M. S.A.C., integrantes del CONSORCIO BOLOGNESI, seguida por el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED, por literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante Ley N° 29873, en el marco de la Licitación Pública N° 33-2013-ED/UE 108 ? Primera Convocatoria

Serán Notificadas las siguientes partes:

A.G.V.M. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - A.G.V.M. S.A.C.
PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (ahora empresa CASTELLANA OBRA PUBLICA S.A.C.)
OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU

EXPEDIENTE N° 2776/2018.TCE - N° 4175/2018.TCE (ACUMULADOS)

Jesús María, siete de junio de dos mil veintitrés.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, y la Carta N° 001-2023-C.C.E. AGRO del 21 de febrero de 2023 (con registro N° 04534), relacionado a la denuncia contra **PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (ahora empresa CASTELLANA OBRA PUBLICA S.A.C. con R.U.C. N° 20549599584), OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20556147508) y A.G.V.M. S.A.C. (con R.U.C. N° 20513502941)**, integrantes del **CONSORCIO BOLOGNESI**, verificándose que existen elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada; en consecuencia, se dispone:

- 1. Ampliar los cargos** contra las empresas **PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (ahora empresa CASTELLANA OBRA PUBLICA S.A.C. con R.U.C. N° 20549599584), OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20556147508) y A.G.V.M. S.A.C. (con R.U.C. N° 20513502941)** integrantes del **CONSORCIO BOLOGNESI**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado como parte su oferta, supuestos documentos falsos y/o información inexacta, en el marco de la **Licitación Pública N° 33-2013-ED/UE 108-Primera Convocatoria**, convocado por el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 – PRONIED**, para la contratación de la ejecución de la obra: *"Adecuación, mejoramiento, sustitución de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio de Zela, Tacna - Tacna – Tacna"*, **adicionales al Decreto del 10 de junio de 2021 que dispuso el inicio del procedimiento sancionador, y a los Decretos del 29 de setiembre de 2021 y el Decreto del 1 de febrero de 2023 que dispusieron ampliar los cargos**, conforme al siguiente detalle:

N°	Documento falso y/o información inexacta	Se sustenta con:
1	Certificado supuestamente emitida por el CONSORCIO C.E. AGROPECUARIO, suscrito por	• Carta N° 001-2023-C.C.E. AGRO del 21 de febrero de 2023 (pág. 3876 archivo PDF), mediante la cual el

<p>Wylie Vela Soria en calidad de representante legal, a favor del señor LUIS ENRIQUE ACOSTA SEGOVIA, por haberse desempeñado en el cargo de especialista en costos presupuestos y valorizaciones en la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura educativa y complementaria en la I.E N° 64035 Agropecuario-Distrito de Calleria-Provincia del Coronel Portillo-Región Ucayali", desde el 9 de abril de 2010 hasta el 14 de marzo de 2011. (pág. 1422 archivo PDF)</p>	<p>señor Wylie Vela Soria, en calidad de representante legal del CONSORCIO C.E. AGROPECUARIO, en atención a la solicitud de información requerida por la Entidad con Decreto N° 495799 del 6 de febrero de 2023 (pág. 3819 a 3824 archivo PDF), indicó lo siguiente:</p> <p>"(...) Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez remitir mediante la presente mi respuesta a la solicitud de confirmación de la autenticidad de documentos, según los alcances de la referencia. Luego de revisar la documentación adjunta, manifiesto que mi persona NO firmó el documento materia de la presente consulta; de la misma forma; manifiesto que mi representada Consorcio CE agropecuario, NO ha emitido certificado para la persona del Señor Luis Enrique Acosta Segovia. (...)"</p>
---	---

2. Los hechos imputados en el numeral precedente consistentes en haber presentado **documentos falsos o información inexacta** a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), se encuentra tipificado en el **literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante Ley N° 29873**. En caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) años ni mayor de cinco (5) años, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado, conforme a lo establecido en el numeral 51.2 del citado artículo.
3. **Notificar a las empresas PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (ahora empresa CASTELLANA OBRA PUBLICA S.A.C. con R.U.C. N° 20549599584), OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20556147508) y A.G.V.M. S.A.C. (con R.U.C. N° 20513502941) integrantes del CONSORCIO BOLOGNESI**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos¹**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

¹ Los descargos requeridos deben ser remitidos a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XITh>

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N°008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (TRAMITES Y SERVICIOS-Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873.
- Artículos 257 y 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador".
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de la nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Decreto N° 429525 del 10 de junio de 2021, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (ahora empresa CASTELLANA OBRA PUBLICA S.A.C. con R.U.C. N° 20549599584), OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20556147508) y A.G.V.M. S.A.C. (con R.U.C. N° 20513502941)** integrantes del **CONSORCIO BOLOGNESI**, por su supuesta responsabilidad de haber presentado documentos falsos e información inexacta, como parte de la presentación de oferta, en el marco de la **Licitación Pública N° 33-2013-ED/UE 108-Primera Convocatoria** efectuado por el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED**, para la contratación de la ejecución de la obra: "*Adecuación, mejoramiento, sustitución de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio de Zela, Tacna - Tacna - Tacna*", infracción tipificada en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873. Asimismo, se les otorgó

el plazo de diez (10) días hábiles para que formulen sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, en caso de incumplimiento de lo requerido.

Posteriormente, mediante Decreto N° 443933 del 29 de setiembre de 2021 se dispuso ampliar los cargos contra las empresas **PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (ahora empresa CASTELLANA OBRA PUBLICA S.A.C. con R.U.C. N° 20549599584), OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20556147508) y A.G.V.M. S.A.C. (con R.U.C. N° 20513502941)** integrantes del **CONSORCIO BOLOGNESI**, por su supuesta responsabilidad de haber presentado documentos falsos e información inexacta, como parte de la presentación de oferta, en el marco de la **Licitación Pública N° 33-2013-ED/UE 108-Primera Convocatoria** efectuado por el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED**, para la contratación de la ejecución de la obra: "*Adecuación, mejoramiento, sustitución de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio de Zela, Tacna - Tacna - Tacna*", en adición a lo dispuesto en el Decreto del 10 de junio de 2021.

Luego, mediante Decreto N° 459462 del 14 de marzo de 2022, se remitió el presente expediente, a la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado para que resuelva, en función a sus competencias; no obstante, mediante Memorando N° D000010-2022 del 15 de junio de 2022 y N° D000011 del 17 de junio de 2022, la Primera Sala del Tribunal dispuso la devolución del expediente, a fin que se notifique correctamente el Decreto que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador y el Decreto que amplió los cargos, a las empresas PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A.- SUCURSAL PERU (ahora empresa CASTELLANA OBRA PUBLICA S.A.C.) y OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU, respectivamente.

Así, efectuada la subsanación de las notificaciones defectuosas advertidas, mediante Decreto N° 481576 del 3 de octubre de 2022 se remitió el presente expediente a la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado para que resuelva, en función a sus competencias; sin embargo, mediante Memorando D000031-2022 del 13 de diciembre de 2022, la Primera Sala del Tribunal dispuso la devolución del expediente, a fin que se notifique correctamente a la empresa A.G.V.M. S.A.C. y se amplíen los cargos contra las empresas PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (ahora empresa CASTELLANA OBRA PUBLICA S.A.C.), OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU y A.G.V.M. S.A.C., por los fundamentos expuestos en dicho documento.

Es así que, mediante Decreto N° 495321 del 1 de febrero de 2023, se dispuso ampliar los cargos contra las empresas **PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (ahora empresa CASTELLANA OBRA PUBLICA S.A.C. con R.U.C. N° 20549599584), OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20556147508) y A.G.V.M. S.A.C. (con R.U.C. N° 20513502941)** integrantes del **CONSORCIO BOLOGNESI**, por su supuesta responsabilidad de haber presentado, como parte de su oferta presuntos documentos falsos o información inexacta, en el marco de la **Licitación Pública N° 33-2013-ED/UE 108 - Primera Convocatoria**, convocada por el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED**, para la contratación de la ejecución de la obra: "*Adecuación, mejoramiento, sustitución de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio de Zela, Tacna - Tacna - Tacna*", **adicionales a los imputados** en el Decreto del 10 de junio de 2021 que dispuso el inicio del procedimiento sancionador, y el Decreto del 29 de setiembre de 2021 que dispuso ampliar los cargos.

Cabe señalar que, mediante Memorando D000031-2022 del 13 de diciembre de 2022, se dispuso requerir información, entre otros, al Consorcio Agropecuario, razón por la cual, se

requirió información al mencionado consorcio mediante Decreto 495799 del 6 de febrero de 2022, notificada el 20 de febrero de 2023 mediante la Cédula de Notificación N° 09272/2023.TCE.

En atención a dicho requerimiento de información, el señor Wylie Vela Soria, representante legal del Consorcio C.E Agropecuario mediante Carta N° 001-2023-C.C.E.AGRO del 21 de febrero de 2023, indicó lo siguiente:

"(...)

*Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez remitir mediante la presente mi respuesta a la solicitud de confirmación de la autenticidad de documentos, según los alcances de la referencia. Luego de revisar la documentación adjunta, manifiesto que mi persona **NO** firmó el documento materia de la presente consulta; de la misma forma; manifiesto que mi representada Consorcio CE agropecuario, **NO** ha emitido certificado para la persona del Señor Luis Enrique Acosta Segovia.*

(...)"

Al respecto, considerando la respuesta brindada por el Consorcio Agropecuario, se verifica que en el presente expediente obra copia del siguiente documento, el mismo que tendría indicios de ser falso y/o información inexacta:

- **Certificado** supuestamente emitida por el CONSORCIO C.E. AGROPECUARIO, suscrito por su representante legal, a favor del señor Luis Enrique Acosta Segovia, por haberse desempeñado en el cargo de Especialista en Costos Presupuestos y Valorizaciones en La Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura educativa y complementaria en la I.E N° 64035 Agropecuario-Distrito de Calleria-Provincia del Coronel Portillo-Región Ucayali", desde el 9 de abril de 2010 hasta el 14 de marzo de 2011. (pág. 1422 archivo PDF)

Cabe señalar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente se encuentra prevista en el **literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873**, que sanciona la presentación de documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE).

Conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de **documentos falsos**, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente, en tanto que, para la configuración del supuesto de **información inexacta**, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

En tal sentido, en vista de lo indicado en los párrafos que anteceden, en el presente caso correspondería ampliar los cargos contra las empresas **PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (ahora empresa CASTELLANA OBRA PUBLICA S.A.C. con R.U.C. N° 20549599584), OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20556147508) y A.G.V.M. S.A.C. (con R.U.C. N° 20513502941)**, integrantes del **CONSORCIO BOLOGNESI**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado como parte de su oferta, supuestos documentos falsos y/o información inexacta, en el marco de la **Licitación Pública N° 33-2013-ED/UE 108-Primera Convocatoria**, convocado por el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 – PRONIED**, para la contratación de la ejecución de la obra: "*Adecuación, mejoramiento, sustitución de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio de Zela, Tacna -Tacna – Tacna*"; adicionales a los imputados en el

Decreto del 10 de junio de 2021 que dispuso el inicio del procedimiento sancionador, Decreto del 29 de setiembre de 2021 que dispuso ampliar los cargos y el Decreto del 1 de febrero de 2023 que amplió los cargos.

Lo que informo a usted, para su consideración y evaluación correspondiente.

Jesús María, siete de junio de dos mil veintitrés.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal